

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

ACTA N° 95

En la ciudad de La Plata, a los 11 días del mes de diciembre de 2025, siendo las 15 horas se reúne la Junta Electoral Central del Partido GEN a fin de emitir las resoluciones, con las reglamentaciones necesarias para la concreción del acto electoral convocado por las autoridades partidarias correspondientes, conforme lo establece el Artículo 31 inciso 4 del Estatuto partidario. Encontrándose presentes la totalidad de sus miembros, se aprueban las siguientes resoluciones:

RESOLUCIÓN N° 1/2025

LA PLATA, 11 de diciembre de 2025.

VISTO:

Las atribuciones conferidas por el artículo 31 del Estatuto partidario, el Reglamento Interno de la Junta Electoral Central y lo dispuesto por la Junta Ejecutiva del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires en reunión de fecha 1 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que en el día 22 del mes de marzo de 2026 se realizará el acto eleccionario, para la renovación de los cargos partidarios de los miembros a la Junta Ejecutiva de la Provincia, al Congreso de la Provincia, a los Congresos Seccionales y a las Juntas Ejecutivas de Distrito, los que asumirán en abril de 2026. Que al mismo tiempo se llevará a cabo la elección de representantes del Partido GEN de la provincia de Buenos Aires al Congreso Nacional y a la Junta Ejecutiva Nacional del Partido GEN.

Que conforme lo establece el Art. 52 del Estatuto partidario, la Junta Ejecutiva de la Provincia debe convocar a elecciones a cargos partidarios con una anticipación mínima a los sesenta días de la finalización de los mandatos;

Que la Junta Ejecutiva en reunión plenaria del 1 de noviembre del corriente procedió a convocar a elecciones para el día 22 de marzo del año 2026, cumpliendo con los plazos estatutarios y con la publicación de la misma en el diario El Día de La Plata, el 5 de diciembre de 2025;

Que según el Art. 51 del Estatuto solo tendrán derecho a participar del acto electoral los afiliados y las afiliadas que figuren inscriptos/as en el padrón aprobado por esta Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires;

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

Que resulta necesario poner una fecha de corte del padrón partidario a fin de ordenar el proceso de carga, establecer el cronograma electoral con las correspondientes fechas para el desarrollo del proceso electivo y el respectivo reglamento para las mencionadas elecciones, fijando pautas, planillas, número de cargos a cubrir y procedimientos que faciliten dicho acto;

Por ello, la Junta Electoral Central del Partido GEN, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Fijar como fecha de cierre de padrón partidario el día 17 de noviembre de 2025, a fin de proceder a realizar la carga en el sistema informático interno y vía web de la Junta Electoral de la Provincia de Buenos Aires,

ARTICULO 2º: Aprobar como Anexo I de la presente el Cronograma Electoral correspondiente para la elección de candidatos a cargos partidarios el 22 de marzo de 2026,

ARTÍCULO 3º: Aprobar como Anexo II de la presente, el Reglamento de funcionamiento del citado acto eleccionario,

ARTÍCULO 5º: Comuníquese a través de la página web de este Partido, www.genbuenosaires.org.ar. Cumplido, archívese.

Dr. Martín H. Rubio
Vice-Presidente

Dra. Lorena Ferrero Faure
Secretaria

Dra. Raquel Corrales
Presidenta

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

ANEXO I

CRONOGRAMA ELECTORAL

Elecciones Internas 22 de marzo de 2026

Fecha	Hora	Concepto
05 -12-2025		Publicación CONVOCATORIA a Elecciones
25-02-2026	18	Vencimiento del plazo para la presentación de listas de candidatos
28-02-2026	18	Vencimiento del plazo para la impugnación de listas
03-03-2026	18	Fin del plazo para resolución de impugnaciones
06-03-2026	18	Fin del plazo para reemplazos de candidatos
08-03-2026	18	Oficialización de listas
12-03-2026	18	Presentación del modelo de Boleta
15-03-2026	18	Oficialización de Boleta
22-03-2026	10 a 18	Acto electoral
23-03-2026	18	Fin de plazo presentación de impugnaciones al Acto electoral
24-03-2026	18	Resolución de impugnaciones
27-03-2026	18	Escrutinio
31-03-2026	10	Proclamación de los candidatos electos del orden provincial y nacional
02-03-2026		Comunicación al orden nacional de las autoridades nacionales electas.
06-04-2026		Toma de posesión de las autoridades provinciales electas

PRESENTACIÓN DE LISTAS: La presentación de listas vencerá el día 25 de febrero del año 2026 a las dieciocho horas (18h) debiendo presentarse toda la documentación a la Junta Electoral Central mediante correo electrónico a juntaelectoralgen@gmail.com .

Deberán remitirse las listas completas con todos los cargos cubiertos en las planillas que se les proveerá para tal fin, con copias del Documento Nacional de Identidad, con firma ológrafa de los candidatos y en forma escaneada.

El candidato que encabece la lista será considerado apoderado de la misma y deberá denunciar un correo electrónico al cual se cursarán las notificaciones correspondientes.

Se denuncia como sitio web el siguiente <https://www.genbuenosaires.org.ar/> con el objeto de dar publicidad a los actos emitidos por la Junta Electoral Central.

HORARIO Y LUGARES DE VOTACIÓN: La elección interna del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, tendrá lugar entre las 10 y las 18 horas del día domingo 22 de marzo de 2026, fecha fijada por la Junta ejecutiva del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, en la sede de calle 49 n° 729 de La Plata.

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

Dr. Martín Rubio
Vice Presidente

Dra. Lorena Ferrero Faure
Secretario

Dra. Raquel Corrales
Presidenta

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

ANEXO II

REGLAMENTO

ELECCIONES INTERNAS DEL PARTIDO GEN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DEL DIA 22 DE MARZO DE 2026

I

GENERALIDADES

Artículo 1: AUTORIDADES: El comicio interno que tiene por objeto la elección de autoridades partidarias provinciales, seccionales y locales será organizado y presidido, en general, por la Junta Electoral Central del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2: FECHA - HORARIO - LUGAR: La elección interna del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, se llevará a cabo el domingo 22 de marzo de 2026, en el horario de 10 a 18 horas en la sede de calle 49 n° 729 de La Plata.

La Junta Electoral Central difundirá en la página Web del Partido, al menos, con diez (10) días de antelación a la fecha del comicio, los locales donde funcionarán las mesas receptoras de votos. Los mismos serán establecidos en la ciudad cabecera del municipio correspondiente.

A requerimiento de las Juntas Ejecutivas de Distrito, debidamente fundado y con una antelación suficiente, podrán establecerse otros lugares de votación, resolviéndose cada petición en particular. Dicha resolución no será apelable.

Artículo 3: VEEDORES: Los apoderados de lista podrán requerir, con suficiente antelación, la designación de veedores partidarios, para la comprobación del desarrollo del comicio en los Distritos que así lo requieran fundadamente. Los pedidos serán canalizados y resueltos a través de la Junta Electoral Central y su Resolución no será pasible de apelación.

Los veedores no podrán disponer medida alguna relacionada con el acto comicial, debiendo, finalizado el mismo, elevar un informe circunstanciado a la Junta Electoral Central.

Artículo 4: PROHIBICIONES: Queda prohibido:

1. La realización de propaganda de cualquier tipo y toda clase de actos de proselitismo desde la cero (0) hora del día anterior al comicio hasta dos (2) horas después de clausurado el mismo;
2. Todo tipo de propaganda de las listas participantes de la elección o de los candidatos, en los lugares de votación.

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

Artículo 5: SISTEMA - PADRONES: El derecho electoral de los afiliados se ejercerá mediante la emisión del voto en forma directa, secreta y obligatoria. Para el acto eleccionario se utilizarán, exclusivamente, los padrones que a tal efecto oficialice la Junta Electoral Central. Los padrones estarán a disposición de todos los afiliados en la página web del partido <https://www.genbuenosaires.org.ar/> y se les entregará una copia en soporte magnético a los apoderados de listas que los requieran.

II

ACTOS PRE-ELECTORALES

Art. 6: DESIGNACIÓN DE APODERADOS: Serán apoderados de lista los primeros candidatos de las mismas. Dichos apoderados deberán:

1. Encontrarse afiliados al GEN de la Provincia de Buenos Aires;
2. Constituir un domicilio procesal electrónico, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se le cursen. Los apoderados podrán notificarse de todas las Resoluciones emitidas por la Junta Electoral Central en la página web <https://www.genbuenosaires.org.ar/>.

Art. 7: PRESENTACION DE LISTAS: Las listas de candidatos correspondientes a los cargos de Congresales Provinciales y Seccionales; representantes a la Junta Ejecutiva de la Provincia de Buenos Aires y Autoridades de las Juntas Ejecutivas Distritales, deberán ser presentadas para su oficialización ante la Junta Electoral Central, hasta las dieciocho (18) horas del día 25 de febrero del año 2026. Las presentaciones deberán hacerse mediante correo electrónico a juntaelectoralgen@gmail.com y con cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la presente Resolución, el Estatuto partidario y este Reglamento.

Art. 8: REQUISITOS DE LAS LISTAS Y DE LOS CANDIDATOS: Las listas que se presenten para su oficialización, deberán encontrarse certificadas por el apoderado de lista y cumplir los siguientes requisitos:

A)

1. Especificación de cargos;
2. Número de candidatos igual al número de cargos que se eligen, respetando la alternancia de género;
3. Apellido y Nombre, documento de identidad, domicilio, partido, sección electoral y firma de los candidatos;

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

4. Copia escaneada, certificada por el apoderado de lista, del documento que acredite la identidad de cada candidato.

Las planillas en las que se vuelquen los datos de los avalistas deberán contener: tipo de documento, número, apellido y nombre, firma, domicilio y localidad. Se presentarán al correo electrónico juntaelectoralgen@gmail.com escaneadas y serán certificadas por el apoderado de la lista.

B)

Los candidatos que integren las distintas listas partidarias, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar inscriptos en el Registro Nacional de Electores del Distrito Buenos Aires;
2. Estar inscriptos en el padrón partidario y contar con domicilio en el distrito en el que se postulan, para el caso de cargos seccionales y distritales;
3. No encontrarse afectados por incompatibilidades para el cargo para el que se postulan, apreciadas al momento de la presentación de listas.

Art. 9: RESPONSABILIDAD DE LOS APODERADOS Y CANDIDATOS: Los candidatos y los apoderados de lista son responsables de la autenticidad de las firmas y de los datos volcados a las mismas. Su falsedad será evaluada por la Junta Electoral Central, que adoptará las medidas que crea oportunas pudiendo llegar, según la gravedad y/o trascendencia de la falta, al rechazo de la lista, sin perjuicio de las sanciones personales que correspondan. A este último fin, se elevarán los antecedentes al Tribunal de Ética y Garantías partidario.

Art. 10: INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS. INTIMACIONES: La Junta Electoral Central revisará las listas presentadas, debiendo expedirse a su respecto dentro de los tres (3) días de vencido el plazo para la presentación, oficializándolas o rechazándolas. Si los defectos en la presentación se consideran subsanables y siempre que ello no quiebre la igualdad entre los participantes, intimará subsanarlos dentro del plazo improrrogable de tres (3) días. La notificación se hará al domicilio electrónico constituido por el apoderado.

Art. 11: IMPUGNACIONES. TRASLADO. RESOLUCIÓN. NOTIFICACIONES: Las listas presentadas en término por ante la Junta Electoral Central, podrán ser impugnadas dentro del plazo de tres (3) días ante la propia Junta, debiendo ésta correr traslado a la lista impugnada por el término de 24 (veinticuatro) horas. Presentado el traslado o vencido el plazo, la Junta Electoral Central, sin más trámite, resolverá.

Art. 12: OFICIALIZACIÓN DE PLENO DERECHO: Las listas no observadas o impugnadas dentro de los plazos establecidos en los Artículos 10 y 11 quedarán oficializadas de pleno

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

derecho. Cuando se subsanen defectos observados por la Junta Electoral, ésta deberá expedirse dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido el plazo fijado para ello. El silencio de la Junta Electoral Central implicará la oficialización de la lista. Si los defectos no se corrigen en la forma requerida, la lista deberá ser rechazada, no siendo admisible un nuevo plazo para realizar nuevas correcciones o completar las que hubieren sido hechas de manera incompleta o insuficiente.

Art. 13: BOLETAS. REQUISITOS: Las boletas impresas que se presenten para su oficialización, deberán llevar el siguiente encabezamiento: "Partido GEN de la PROVINCIA de BUENOS AIRES. ELECCIÓN INTERNA DEL 22/03/2026". En el margen superior izquierdo deberá colocarse el número con que se individualiza la lista. Debajo del encabezamiento se indicará la categoría, sección y/o distrito según corresponda y a continuación, en forma encolumnada, se detallará la nómina de candidatos.

Art. 14: NUMERO: Los apoderados de lista podrán hacer reserva de número para su individualización al momento de la presentación de las listas. No existiendo observaciones o impugnaciones dentro de las setenta y dos (72) horas de la petición respectiva, el número pedido será automáticamente acordado a la lista requirente, y a ninguna otra. En caso de conflicto, resolverá de manera inapelable la Junta Electoral Central.

Art. 15: IMPRESIÓN DE BOLETAS. DIMENSIONES: La impresión de las boletas se deberán confeccionar en papel blanco con letras de imprenta color negro, de 12 cm. de ancho por 19 cm. de alto. Las boletas contendrán tantas secciones como categorías de candidatos comprenda la elección, las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten el doblez y la separación inmediata por parte del elector o de los representantes de la Junta Electoral Central encargados del escrutinio.

Art. 16: OFICIALIZACION DE BOLETAS: Hasta seis (6) días antes del día de la realización del comicio, deberá presentarse para su oficialización las boletas a utilizarse en el mismo. A tales fines, deberán acompañarse tres (3) ejemplares ante la Junta Electoral Central. Será nulo todo voto que se emita con una boleta no oficializada.

III

DESARROLLO DEL COMICIO

Art. 17: RECEPCIÓN DE URNAS: Las autoridades de mesa se constituirán en los lugares designados en las respectivas convocatorias, para el funcionamiento del comicio, media hora antes de la fijada para su iniciación, a fin de recibir las urnas y demás elementos necesarios para su desarrollo, los que serán entregados por la Junta Electoral Central.

Art. 18: VERIFICACIONES PREVIAS: El presidente de la mesa deberá verificar que las urnas no contengan nada en su interior y que el cuarto oscuro reúna las condiciones básicas para

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

garantizar el secreto del voto. No se admitirán en el cuarto oscuro otras boletas que las oficializadas.

Art. 19: APERTURA DE MESAS: Las mesas serán abiertas por el presidente o en su defecto por quien lo reemplace, debiendo consignarse en el acta de apertura la hora de iniciación del comicio. Los fiscales que se encuentren presentes en este acto, podrán suscribir el acta. No se admitirán quejas referidas a la apertura del comicio que fuere deducida por fiscales ausentes en dicho acto o que se hubieren negado a suscribir el acta respectiva.

Art. 20: DERECHO A VOTO: Solo tendrán derecho a voto los afiliados que figuren inscriptos en los padrones aprobados por la Junta Electoral Central. No podrá ser cuestionado ese derecho en el mismo acto en que se ejercite, ni se admitirá impugnación alguna que no se funde en la identidad del elector.

Art. 21: FISCALES. DESIGNACIÓN. VOTO: Los apoderados de lista, o en su defecto quienes las encabecen, podrán designar fiscales generales o fiscales de mesa. Deberán estar afiliados al Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 22: REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: En el acto de sufragar el afiliado deberá exhibir su Documento Nacional de Identidad habilitado, y suscribir la planilla especial que la Junta Electoral Central entregará a los presidentes de mesa.

Art. 23: REGISTRO DE FIRMAS DE LOS VOTANTES: En la planilla de Registro de firmas de votantes utilizada para este fin deberá constar nombre y apellido, número de documento y firma de cada uno de los afiliados que hayan emitido su voto.

Art. 24: DIFERENCIAS. POSIBILIDADES DE VOTAR: Si existieren diferencias entre las constancias del padrón y los datos que surgen del documento de identidad, el presidente de mesa podrá autorizar el voto si, no mediando dudas acerca de la identidad del elector, de los cuatro elementos que integran el padrón (nombre, apellido, clase y número de documento) por lo menos coincidan tres de ellos con las constancias del documento de identidad. El fiscal que en tales casos no estuviere conforme con la autorización del Presidente de Mesa, podrá impugnar el voto fundado únicamente en la identidad del elector.

Art. 25: SOBRES PARA LA EMISIÓN DEL VOTO: Al presentarse a votar en la mesa correspondiente, el presidente entregará al afiliado un sobre para la emisión del voto, el cual llevará la firma de aquél y la de los fiscales que deseen suscribirlo, siempre y cuando firmen como máximo cinco (5) sobres en forma consecutiva.

Art. 26: CIERRE DEL COMICIO: El comicio cerrará indefectiblemente a las dieciocho (18) horas, debiendo permitirse el voto de aquellos afiliados que en ese momento estuvieren esperando para emitir el sufragio, clausurándose el acceso al lugar en que se esté desarrollando el comicio.

IV

ESCRUTINIO

Art. 27: ESCRUTINIO EN LA MESA: Clausurado el comicio, el presidente de mesa deberá, bajo el control de los fiscales que deseen hacerlo: a) volcar en el acta la cantidad de afiliados que emitieron su voto según constancia de la planilla de firmas; b) proceder a la apertura de la urna y a la extracción de los sobres que se encuentren en su interior; c) volcar al acta la cantidad de sobres extraídos de la urna; d) separar los sobres que contengan votos impugnados, los que serán guardados en un sobre aparte consignando su cantidad en el acta; e) proceder a la apertura de los sobres restantes, extrayendo las boletas incluidas en su interior; f) separar en tantas categorías como grupos de cargos existan las boletas correspondientes a votos válidos; g) volcar en el acta, la cantidad de votos emitidos por cada grupo de cargos, procediendo seguidamente al recuento de votos correspondientes a cada uno de ellos emitidos con boletas oficializadas, anotando en el acta los totales respectivos. El presidente de mesa, entregará al fiscal que así lo solicite, un certificado con el resultado de este escrutinio.

Art. 28: CLASES DE VOTOS: Son VOTOS VALIDOS aquellos que se emiten en sobres con la firma del presidente de la mesa, mediante boleta oficializada, sin tachaduras ni enmiendas. Si en un mismo sobre se incluye más de una boleta oficializada de una misma lista, se contabilizará una sola de ellas, destruyéndose las restantes. Son VOTOS NULOS, aquellos que: a) se emiten en sobre que carezca de la firma del presidente de la mesa; b) se emita mediante boleta no oficializada; c) se emita mediante boleta oficializada que contenga inscripciones de cualquier tipo; d) incluya en un mismo sobre dos o más boletas pertenecientes a distintas listas; e) se emita mediante boleta oficializada pero incluyendo en el interior del sobre elementos extraños a la boleta; f) cuando por destrucción parcial de esta última, no se desprenda con claridad el nombre y la categoría de candidatos a elegir. Son VOTOS EN BLANCO cuando el sobre estuviere vacío, o contenga solamente un papel en blanco sin inscripciones o leyendas. Son VOTOS RECURRIDOS aquellos cuya validez o nulidad fuera cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso, el fiscal deberá fundar su pedido y el presidente de mesa labrará un acta que será remitida junto con los votos impugnados para su resolución, en un sobre de los utilizados, en el que se colocará en forma visible la palabra "RECURRIDO".

Art. 29: REMISIÓN DE LAS URNAS A LA JUNTA ELECTORAL: Finalizado el escrutinio de mesa, su presidente colocará en el interior de la urna: un Certificado de Escrutinio, los sobres utilizados y las boletas sufragadas. Acto seguido, cerrará y fajará la urna, firmando con los fiscales las fajas inferiores y superiores. Fuera de la urna deberán remitirse: padrón de la mesa, registro de firmas de votantes, sobres con votos impugnados y recurridos, acta de apertura y cierre del comicio y cualquier reclamo presentado durante el acto comicial. La urna, con dicho contenido, y debidamente cerrada, será llevada por el presidente de mesa y los fiscales que

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

deseen acompañarlo, hasta el lugar en que se encuentre funcionando la Junta Electoral Central entregándola bajo recibo.

Art. 30: IMPUGNACIONES CONTRA EL ACTO ELECCIONARIO: Las protestas e impugnaciones contra el acto eleccionario, no suspenderán el comicio ni el escrutinio provisorio por parte del Presidente de Mesa y deberán deducirse antes de la iniciación de este último acto. Se labrará acta por duplicado. En ese mismo acto o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de finalizado el comicio, deberá ofrecerse toda la prueba ante el Presidente de Mesa. El Presidente de Mesa sustanciará la prueba y emitirá opinión dentro de las cuarenta y ochos (48) horas siguientes, debiendo elevar las actuaciones luego de ello y de inmediato a la Junta Electoral Central, la que deberá resolver dentro de los cuatro (4) días de recibidas las actuaciones.

Art. 31: ESCRUTINIO DEFINITIVO: Toda la documentación indicada en el art. 29, salvo las urnas, sobres y boletas sufragadas será remitida dentro de las veinticuatro (24) horas de terminado el escrutinio a la Junta Electoral Central, la cual realizará el juicio sobre la elección y practicará el escrutinio definitivo, entregando certificados de resultados finales a los apoderados de las listas que lo soliciten.

V

PROCLAMACIONES – SISTEMAS ELECTORALES

Art. 32: PROCLAMACIÓN AUTOMÁTICA: En caso de no oficializarse más de una lista para una determinada categoría de cargos, la misma quedará automáticamente proclamada por Resolución de la Junta electoral Central.

Art. 33: SISTEMA ELECTORAL. ELECCIÓN DE CONGRESALES NACIONALES Y DELEGADOS A LA JUNTA EJECUTIVA NACIONAL: Se elegirán treinta y cinco (35) miembros titulares y diecisiete (17) miembros suplentes al Congreso Nacional y tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes delegados a la Junta Ejecutiva Orden Nacional del Partido GEN.

Art. 34: SISTEMA ELECTORAL. ELECCIÓN DE CONGRESALES PROVINCIALES y SECCIONALES: La cantidad de congresales que corresponde por distrito electoral, de acuerdo a lo establecido en el Título III, Capítulo II, artículo 9 del Estatuto del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires, es el fijado por la Junta Electoral Central en la Resolución respectiva.

Art. 35: SISTEMA ELECTORAL. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES LA JUNTA EJECUTIVA PROVINCIAL: Se elegirán dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes por sección electoral a través del voto secreto y directo de los afiliados de cada distrito.

El cómputo se realizará por la cantidad de votos electorales alcanzados en la sección electoral que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el Título III, Capítulo III, artículo 18 del Estatuto del Partido GEN de la Provincia de Buenos Aires.

Partido GEN



Provincia de Buenos Aires

Art. 36: SISTEMA ELECTORAL. ELECCIÓN DE LA JUNTA EJECUTIVA DE DISTRITO: Las Juntas Ejecutivas de Distrito, estarán compuestas de la siguiente manera conforme el título V, capítulo II, Artículo 42 del Estatuto:

1. Aquellos distritos que registren un número de afiliados y afiliadas menor a 50 (cincuenta) estarán compuestas por cuatro (4) integrantes titulares y dos (2) suplentes,
2. Aquellos distritos que registren un número de afiliados y afiliadas mayor a cincuenta (50) y menor de doscientos (200) estarán compuestas por seis (6) integrantes titulares y dos (2) suplentes,
3. Aquellos distritos que registren un número de afiliados y afiliadas mayor a 200 (doscientos) estarán compuestas por ocho (8) integrantes titulares y cuatro (4) suplentes.

Art. 37: ASIGNACIÓN DE CARGOS: Los cargos a cubrir serán asignados por la Junta Electoral Central conforme al orden establecido por cada lista y con arreglo al siguiente procedimiento conforme lo establecido en el Título VII, Capítulo I, Artículo 57:

- a. El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de los votos válidos emitidos para cada cargo, serán divididos por uno (1), por dos (2), por tres (3) y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir;
- b. Los cocientes resultantes, con independencia de la lista de que provengan, serán ordenados de mayor a menor en número igual al de los cargos a cubrir;
- c. Si hubiere dos o más cocientes iguales se los ordenará en relación directa con el total de los votos obtenidos por las respectivas listas y si éstos hubieren logrado igual número de votos el ordenamiento resultará de un sorteo que a tal fin deberá practicar la Junta Electoral Central;

A cada lista le corresponderán tantos cargos como veces sus cocientes figuren en el ordenamiento indicado en el inciso b).

Art. 38: Comuníquese a la Junta Ejecutiva de la Provincia, al Congreso de la Provincia y publíquese en la página Web de este Partido, cumplido, archívese.

Dr. Martín H. Rubio
Vice Presidente

Lorena Ferrero Faure
Secretario

Dra. Raquel D. Corrales
Presidenta